



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0027- 2023 – GM/MDCc.

Ccatcca, 26 de enero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA:

HECHOS: Carta N° 005-2023-FMCCG/CONSULTOR con registro de mesa de parte 262, de fecha 13 de enero del 2023, solicita paralización temporal y ampliación de plazo de prestación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco”; Informe N° 002-2023-MDC-GDTI-CMIC-RSL remite respuesta a la Ampliación de Plazo; Informe N° 014-2023-MDCC/GDTI/ORA remite respuesta a la ampliación de plazo; Informe N° 006-2023-MDCC/GDTI-JSLO-PFM procede paralización y ampliación de plazo de prestación de servicio; Informe N° 018-2023-MDCC/GDTI/ORA aprueba paralización y ampliación de plazo por las prestación del servicio de elaboración del Expediente Técnico; Opinión Legal N° 021-2023-FHC-ALE/MDCc sobre solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 030-2022-AJ-MDCC/Q-C.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N 28607 en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972, las Municipalidades son órganos de gobiernos local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, bajo cuya dirección y responsabilidad está la administración Municipal; facultades que se ha delegado a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDCC/Q facultad EN MATERIA DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en numeral 4) señala “Aprobar ampliación de plazo en la ejecución de obras por administración directa”.

Que, el Contrato de Servicio de Consultorio para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco”; adjudicada a la consultora FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, por el monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES (S/ 388,000.00), con el plazo de sesenta (45) días calendarios, contrato suscrito el 20 de diciembre del 2022.

Que, mediante Carta N° 04-2023-FMCCG/CONSULTOR con registro de mesa de partes Expediente N° 197 de fecha 10 de enero del 2023, solicita ampliación de plazo para entregar el segundo entregable del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco”, la cual sustenta en los siguientes términos: 1.- Que a los 20 días calendarios después de la firma del contrato en mención, se tenía programado presentar el segundo entregable, sin embargo, por motivos de la crisis política que aqueja al país con paros, manifestaciones, bloqueos de vías y otras acciones (no atribuibles al contratista) que causaron retrasos durante el recojo de información, levantamiento topográfico, recojo de muestras para el estudio geológico, estudio medio ambiental, estudio arqueológico y estudio de tráfico, por lo que, no se culminaron con la elaboración de dichos estudios a la actualidad. 2.- Basado en la Ley 30225



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento, artículo 197 Causales de ampliación de plazo a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Reitero, mi solicitud de ampliación de plazo por siete (07) días calendarios a fin de cumplir con la entrega del segundo entregable conforme al TDR. 3.- Debo indicar que al primer entregable (Plan de Trabajo y Cronograma), la entidad, no ha abonado el pago correspondiente.

Que, mediante Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR con registro de mesa de partes Expediente N° 262 de fecha 13 de enero del 2023, solicita paralización temporal y ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios del 1er y 2do entregable del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco", la cual sustenta en los siguientes términos: 1.- El 05 de diciembre del 2022 se adjudica la buena pro para la contratación del servicio de consultoría del Servicio de Elaboración del Expediente Técnico por el contratista FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL. 2.- En fecha 20 de diciembre del 2022 se suscribe la contrata entre la Municipalidad y el Contratista, con fecha 21 de diciembre del 2022 se registró el contrato en SEACE, con inicio de vigencia del contrato desde el 21 de diciembre del 2022 hasta el 03 de febrero del 2023. 3.- Conforme al contrato suscrito a la cláusula cuarta se detalla lo siguiente: 1er. Entregable a los 20 días calendarios después de la firma del contrato, 2do entregable a los 45 días después de la firma del contrato. 4.- Con fecha 21 de diciembre se realizó la entrega del plan de trabajo. 5.- Con fecha 07 de diciembre del 2022 se dio inicio a un paro indefinido por los problemas sociales y políticos (Intento de Golpe de Estado) que el periodo de 07 de diciembre hasta el 24 de diciembre del 2022, que impidió la movilización local y provincial, así como la declaratoria de emergencia mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM. 6.- Con fecha 10 de enero del 2023 se debía realizar el primer entregable conforme al contrato suscrito y el que no se pudo culminar oportunamente; sin embargo, no se tomó en consideración el reinicio del paro indefinido con fecha 04 de enero del 2023, se da reinicio a un paro indefinido por los problemas sociales y políticos (...). CONCLUSIONES: 1.- Solicitar la paralización temporal de la ejecución del servicio por considerar no imputable al contratista hasta la suspensión total de paro social que viene realizándose. 2.- Solicitar de la ampliación de plazo por 30 días calendarios del 1er y 2do entregable a partir de levantamiento de paro social en actividad y el reinicio de la ejecución contractual del servicio.

Que, mediante Informe N° 002-2023-MDC-GDTI-CMIC-RSL de fecha 16 de enero del 2023, emitido por el Ing. Rayner Sotillo Labra – Coordinador de mantenimiento de infraestructura construida, remite respuesta a la ampliación de plazo; teniendo los antecedentes, ANALISIS: Toda ampliación de plazo contractual, deberá ser sustentada con documentos en los cuales demuestre el contratista, dicho evento, debiendo a que el consultor es responsable de estar en la zona de trabajo tanto en campo como en gabinete, en donde indica en las bases que el consultor dispondrá de la organización de profesionales especialistas técnicos, administrativos y personal de apoyo, las cuales contarán con todas las instalaciones necesarias para garantizar su permanencia en el lugar de estudio así como los medios de comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones; debido a las circunstancias externas que viene suscitando dentro del ámbito local donde existe la normalidad de atención de la población beneficiaria (Andayaje, Llachi y Ausaray) para que ejecute sus trabajos de consultoría, no siendo causales para la recopilación de la información y estudios respectivos para el entregable respectivo, teniendo en consideración que el plazo que realizará es del 25 de diciembre al 10 de enero según su cronograma establecido. CONCLUSIONES: Se **DENIEGA lo solicitado por la contratista FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, por no presentar los documentos que sustentan la suspensión o paralización para la ampliación de plazo respectiva solicitada, y que también la presentación del documento fue extemporánea. El contratista incurre en **retraso injustificados en la ejecución de la prestación del objeto del contrato donde se le debe aplicar automáticamente la penalidad respectiva según el contrato firmado por el consultor.**

Que, mediante Informe N° 014-2023-MDCC/GDTI/ORA con registro de gerencia municipal con expediente N° 147 de fecha 18 de enero del 2023, emitido por el Ing. Orlando Ramos Arana – Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en atención a la Carta N° 04-2023-FMCCG/CONSULTOR e Informe N° 002-2023-MDC-GDTI-CMIC-RSL, en su contenido arriba a: Se **DENIEGA lo solicitado por el contratista FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS EIRL**, ya que no presenta documentos que sustenten la paralización para la ampliación de plazo que solicita. El contratista incurre en **retraso injustificados en la ejecución del contrato**



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



donde se le debe aplicar una **penalidad** de manera automática según contrato firmado por el consultor. Por lo tanto, se solicita notificar al contratista a la brevedad posible.

Que, mediante Informe N° 006-2023-MDCc/GDTI-JSOL-PFM con registro en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Expediente N° 085 de fecha 19 de enero del 2023, emitido por el Ing. Percy Flórez Macedo – Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta la improcedencia de Ampliación de Plazo de prestación de servicio en respuesta a la Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR, ANALISIS: 1.- Con fecha 05/12/2022 se adjudicó la buena pro de la Adjudicación modificada N° 030-2022-AJ-MBCC/Q-C, para la contratación de servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco**", a FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL. 2.- En fecha 20 de diciembre del 2022, se suscribe el contrato entre la Municipalidad Distrital de Ccatcca y FM Consultores y Contratistas Generales EIRL, con vigencia del contrato desde el 21 de diciembre del 2022 al 03 de febrero del 2023. 3.- De acuerdo al contrato suscrito en la cláusula cuarta detalla, Entrega del Plan de Trabajo a los 05 días calendarios después de la firma del contrato, 1er entregable a los 20 días calendarios después de la firma del contrato, 2do entregable a los 45 días calendarios después de la firma del contrato. 4.- Con fecha 21 de diciembre del 2022, se realizó la entrega del Plan de Trabajo, conforme a la cláusula cuarta del contrato. **SUSTENTO LEGAL:** Conforme al RLCE en el artículo 158 Ampliación del Plazo Contractual, indica que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecta el plazo, en este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. **CONCLUSIONES:** Del análisis realizado y de acuerdo con los antecedentes descritos, se desprende lo siguiente: 1.- La consultora FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL, no ha demostrado documentariamente los argumentos técnicos legales para ser atendido la solicitud de **PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA Y LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**. 2.- **DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, a oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indica la No Procedencia de plazo. **RECOMENDACIONES:** 3.- Se deniega la solicitud de paralización temporal y ampliación de plazo de prestación de servicio. 4.- Continuar con el trámite para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de servicio de consultoría.

Que, mediante Informe N° 018-2023-MDCC/GDTI/ORA con registro de gerencia municipal con expediente N° 197 de fecha 20 de enero del 2023, emitido por el Ing. Orlando Ramos Arana – Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en atención a la Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR, en el Informe N° 006-2023-MDCc/GDTI-JSOL-PFM, del Ing. Percy Flórez Macedo Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual opina **DENEGAR LA APROBACION DE PARALIZACION Y AMPLIACION DE PLAZO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005 (LLACHI)-AUSARAY-EMP-PE 30C-DISTRITO DE CCATCCA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, solicitado por la consultora FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL, que no ha demostrado documentariamente los argumentos técnicos para ser atendido a dicha solicitud de **PARALIZACION TEMPORAL DE LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA Y LA AMPLIACION DE PLAZO**. El Ing. Percy Flórez Macedo, Concluye la **NO procedencia de ampliación de plazo de 30 días calendarios**, puesto que el consultor no ha demostrado documentariamente los argumentos técnicos y legales para ser atendido a su solicitud por consiguiente se considera **LA NO PROCEDENCIA DE LA APROBACION DE LA PARALIZACION Y AMPLIACION DE PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO**. En consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se pronuncia **DENEGAR LA NO PROCEDENCIA DE LA APROBACION DE PARALIZACION Y AMPLIACION DE PLAZO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005 (LLACHI)-AUSARAY-EMP-PE 30C-DISTRITO DE CCATCCA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"** por no argumentar y/o sustentar técnicamente su petición del Consultor. Por lo tanto, se solicita notificar a la Empresa Consultora FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General el Sr. MORAYA MACHACCA FLORENTINO, la no procedencia de su petición.



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



Que, mediante opinión legal N° 021-2023-FHC-ALE/MDCc con fecha de registro interno de la Gerencia Municipal con Expediente N° 291 de fecha 26 de enero del 2023, emitido por el Abog. Francisco Huamán Concha, asesor legal externo. I.- DOCUMENTO MATERIA DE OPINIÓN: Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR de la empresa FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L sobre paralización temporal y ampliación de plazo de prestación, presentado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ccatcca en fecha 13 de enero del 2023 con Registro N° 262. II.- ANALISIS: Mediante Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR el representante legal de la empresa FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L solicitó PARALIZACIÓN TEMPORAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO por 30 días calendarios después del levantamiento del paro social en la ejecución del Contrato de Servicios N° 030-2022-AJ-MDCC/Q-C para el servicio de **consultoría para la elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco"** (Adjudicación simplificada N° 19-2022-MDCC/CS-1) con el fundamento de que en fecha 07 de diciembre de 2022 se dio inicio a un paro indefinido por los problemas sociales y políticos (intento de golpe de Estado) lo cual impide la movilización del personal clave e integrantes del equipo técnico, lo que considera como ATRASO Y/O PARALIZACIÓN POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. Que, mediante Informe N° 002-2023-MDC-GDTI-CMIC-RSL de fecha 16 de enero del 2023, emitido por el Ing. Rayner Concco Labra, Informe N° 006-2023-MDCC/GDTI-JSOL-PFM del Ing. Percy Flórez Macedo – Jefe de la Oficina de Supervisión e Informe N° 014-2023-MDCC/GDTI/ORA e Informe N° 018-2023-MDCC/GDTI/ORA del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. Orlando Ramos Arana, han opinado pro la denegación de la ampliación de plazo solicitado, con el fundamento de que toda solicitud de ampliación de plazo debe ser sustentado con documentos o preuvas donde el contratista demuestre los eventos que señala como causal de solicitud de ampliación de plazo, que en el presente **caso no adjunta documento alguno** y menos justifica con evidencia admisibles, además el consultor es responsable de la organización de profesionales los cuales cuentan con todas las instalaciones necesarios para su permante así también con los medios de comunicación para cumplir con sus obligaciones. Que, si bien es cierto que el país viene atravesando una situación crítica en el aspecto político, sin embargo, **en la localidad de Ccatcca esta situación no ha tenido repercusión dentro del plazo estipulado en el contrato.** Muy por el contrario la situación de paros y otras manifestaciones de protestas en la localidad se ha dado solamente el día 19 de enero de 2023 que fue convocado a un PARO NACIONAL por lo que procede admitir la solicitud del consultor. De otro lado, se tiene el documento con Registro N° 197 ingresado por mesa de partes, aparentemente de las misma empresa, pero que tienen firma distinta, **el mismo que debe ser materia de remisión al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.** III.- OPINION.- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PARALIZACIÓN TEMPORAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO por 30 días desde el levantamiento del paro social solicitado por el representante legal de la empresa FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en la ejecución del Contrato de Servicios N° 030-2022-AJ-MDCC/Q-c por las consideraciones antes expuesta. 2.- NOTIFICAR al solicitante por el correo electrónico como domicilio señalado en el contrato. 3.- RESOLVER el Contrato de Servicio N° 030-2022-AJ-MDCC/Q-C, por la causal de incumplimiento contractual.

De los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visto bueno del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Supervisión y Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PARALIZACIÓN TEMPORAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO por 30 días desde el levantamiento del paro social solicitado por el representante legal de la empresa FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco", el consultor no cumplió con acreditar y sustentar adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo y no demuestra de manera fehaciente el hecho generado de atraso, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Distrital Ccatcca

QUISPICANCHI - CUSCO
GESTION 2023 - 2026



ARTICULO SEGUNDO. – RESOLVER el Contrato de Servicios N° 030-2022-AJ-MDCC/Q-C, de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Ccatcca y el proveedor FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., representado por su Gerente General el Sr. Moraya Machacca Florentino con DNI N° 31350890; sobre Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal CU 1034 EMP. PE-30C-ANDAYAJE-EMP.CU. 1005(LLACHI) – AUSARAY – EMP-PE-30C, Distrito de Ccatcca – Provincia de Quispicanchi-Departamento del Cusco”, por incumplimiento contractual del contrato.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Municipal tomar las acciones legales con respecto a la Carta N° 04-2023-FMCCG/CONSULTOR y Carta N° 05-2023-FMCCG/CONSULTOR presentado por la contratista FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L con firmas distintas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución al contratista FM CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., previsto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística, efectuar la respectiva publicación en el SEACE dentro de 05 día siguiente de la emisión de la presente resolución y emitir opinión técnica expresa respecto a las acciones correspondientes a las Contrataciones de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Lt. Adm. Feliciano Fernández Cusipaucar
DNI 23838956
GERENTE MUNICIPAL

